



Contrato PR | WW N° 002 | 2026

**CONTRATO DE PROVISIÓN DE CEMENTO ASFALTICO DE PETRÓLEO, EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA RÁPIDA Y MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de marzo del año 2026, por una parte la Municipalidad de San Lorenzo, domiciliada en las calles San Lorenzo esq. España, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **FELIPE SEBASTIAN SALOMON CASOLA**, con Cédula de Identidad N° 2.352.438, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, y, por la otra, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), domiciliado en el Edificio Centro Financiero de la calle Chile N° 753 c/ Haedo de la ciudad de Asunción, en adelante denominada **PETROPAR**, representada en este acto por su Presidente el Señor **WILLIAM WILKA**, con Cédula de Identidad N° 992.060, convienen en celebrar el presente CONTRATO de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro de cemento asfáltico de petróleo, emulsión asfáltica de rotura rápida y mezcla asfáltica en frío, en la venta por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado. La presente operación se halla excluida de la aplicación de las Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, según lo establecido en el Art. 14°, Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

1. El presente documento
2. Anexo I - Especificaciones Técnicas de los productos.



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

3. Anexo II - Cotización de Precios emitidas por **PETROPAR**.
4. Todo documento emitido por cualquiera de las partes acerca de los puntos establecidos en el contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo al 31 de diciembre del año 2026. Podrá ser renovado, por nuevo plazo y condiciones, bajo acuerdo establecido entre las partes con 30 (treinta) días antes de su finalización.

### **CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS Y CANTIDAD DEL SUMINISTRO**

Los productos a ser suministrados son Cemento Asfáltico de Petróleo, Emulsión Asfáltica de Rotura Rápida y Mezcla Asfáltica en Frio.

La cantidad a ser suministrada por **PETROPAR** durante la vigencia de este Contrato será por un monto mínimo de Gs. 1.000.000.000 (mil millones de guaraníes) y un monto máximo de Gs. 2.000.000.000 (dos mil millones de guaraníes).

### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, LUGAR Y DIA DE ENTREGA**

Para la provisión de **CEMENTO ASFALTICO DE PETROLEO Y EMULSION ASFALTICA ROTURA RAPIDA**, se entregará los productos, contra presentación de la autorización emitida por la **MUNICIPALIDAD** que consiste en la presentación de la Orden de Provisión, **PETROPAR** efectuará la entrega de los mismos a través de las Estaciones de Servicios de su emblema adherida al sistema Tarjeta Flota **PETROPAR**. Para el efecto, la **MUNICIPALIDAD**, deberá solicitar una tarjeta virtual, mediante la cual se realizarán los registros de las entregas realizadas.

Para la provisión de **MEZCLA ASFALTICA EN FRIO**, **PETROPAR** entregará el producto, conforme a las Órdenes de Provisiones emitidas por la **MUNICIPALIDAD** y la disponibilidad de producto existente en **PETROPAR**.



**LIC. FELIPE SALOMÓN**  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

Lugar de entrega: Municipalidad de San Lorenzo (Avda. España y San Lorenzo) - Día:  
Lunes a viernes - Hora: 07:00 a 13:30 hs.

Una vez emitida la orden de provisión desde la Dirección de Vialidad, y recepcionada por PETROPAR, ésta tendrá 3 (tres) días hábiles para la entrega.

### **CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS**

Los precios de los productos objeto del Contrato, a la entrada en vigencia del mismo, se encuentran en el **ANEXO II**, el cual constituye parte integrante del presente documento.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

Como administrador del contrato se le designa a la Dirección de Vialidad de la Municipalidad de San Lorenzo, y por PETROPAR la Dirección Comercial.

### **CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

La facturación y la forma de pago se realizarán de la siguiente manera:

- a) Las cantidades serán revisadas por la Dirección de Vialidad, tomándose en todos los casos el peso menor, para lo cual se entrega en el acta la nota de remisión.
- b) PETROPAR emitirá Factura de Crédito y los documentos siguientes serán entregados en el 1er. piso de la Municipalidad de San Lorenzo, Dirección General de Administración y Finanzas.

Formas y condiciones de pago:

Para solicitar el pago de las obligaciones se deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Documentos Genéricos:

- a. Nota de remisión;
- b. La factura de pago, con timbrado vigente. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las adendas aprobadas;

- c) Las Facturas de Crédito serán pagadas por LA MUNICIPALIDAD contra su presentación, en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de entrega del producto, so pena de incurrir en causal de rescisión de Contrato.



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

- d) Los pagos de las Facturas serán realizados en moneda nacional, por el monto total de las mismas, en cheque librado a nombre de **PETROPAR**. Los cheques emitidos serán depositados en las cuentas corrientes de **PETROPAR** en los Bancos habilitados para ese efecto.
- e) Tasa de interés por Mora: En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: 0,03%. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago. Si la Contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la Contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS**

Los precios consignados en el ANEXO II del presente Contrato podrán ser revisados y modificados en cualquier momento, en función a resoluciones de PETROPAR o a disposiciones del Gobierno Nacional, los que serán puestos a conocimiento de LA MUNICIPALIDAD para su aplicación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Contrato, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo. Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes, por medio de una ADENDA requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

#### **CLÁUSULA UNDECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.**

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a **PETROPAR** a la rescisión del CONTRATO:



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

- a) Si **LA MUNICIPALIDAD** no estuviese de acuerdo con los reajustes de precios que **PETROPAR** establece para los efectos del presente CONTRATO.
- b) El incumplimiento injustificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** de las obligaciones asumidas en este CONTRATO.
- c) Si **PETROPAR** decidiese rescindir el CONTRATO, notificará la resolución respectiva a **LA MUNICIPALIDAD**, que dispondrá de **60 (SESENTA)** días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que sea subsanado, de pleno derecho se tendrá por rescindido el CONTRATO, bastando la simple comunicación de **PETROPAR** a **LA MUNICIPALIDAD**.

Determinada la rescisión, **PETROPAR** y **LA MUNICIPALIDAD** procederán a liquidar las Cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final ente las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado. El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuenta.

#### **CLÁUSULA DUODECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE PETROPAR**

Será causal de rescisión del Contrato por responsabilidad de **PETROPAR**:

- a) El retraso injustificado por más de 8 (ocho) días en el suministro a **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) El desacuerdo de **LA MUNICIPALIDAD** con los reajustes de precios de los productos, objetos del presente contrato, por dejar de constituir conveniencia a sus intereses.

Si **LA MUNICIPALIDAD** decidiere rescindir el CONTRATO por el motivo señalado, ésta lo deberá comunicar por escrito a **PETROPAR**, y la rescisión procederá desde el día siguiente a su notificación a **PETROPAR**. Determinada la rescisión, se procederá a liquidar las cuentas según establecido en la cláusula anterior.



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: FACULTAD NO EJERCIDA

El no ejercicio por alguna de las partes de cualquier facultad o derecho previsto en este CONTRATO o en la Ley, no constituirá renuncia de esta facultad o derecho ni aceptación de cualquier hecho de la otra que afecte los intereses de la primera.

### CLÁUSULA DECIMO CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Contrato serán realizadas por escrito, dirigidas a los domicilios fijados en el encabezamiento. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte.

La administración del presente Contrato será por parte de la **MUNICIPALIDAD** la Dirección de Vialidad y por **PETROPAR** La Dirección Comercial.

### CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

LA **MUNICIPALIDAD** y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor. Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que, a título enunciativo y no limitativo, se mencionarán a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia provocando interrupción en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- b) Huelga, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- c) Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración climatológica que presenten características de tales.
- d) Incendios y/o naufragios, accidentes en carreteras, etc.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicarlo de inmediato a la otra para su consideración.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo



fortuito o de fuerza mayor.

**LA MUNICIPALIDAD** en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos correspondientes a las facturas derivadas de las provisiones efectuadas por PETROPAR.

### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Contrato serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

La legislación aplicable al presente Contrato es la del Derecho Público y en forma supletoria, la del Derecho Privado. Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, refrendando la firma del Señor Intendente Municipal de la ciudad de San Lorenzo, **FELIPE SEBASTIAN SALOMON CASOLA**, y el Señor **WILLIAM WILKA**, Presidente de **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**.



Sr. **WILLIAM WILKA**  
**PRESIDENTE**  
**PETROPAR**



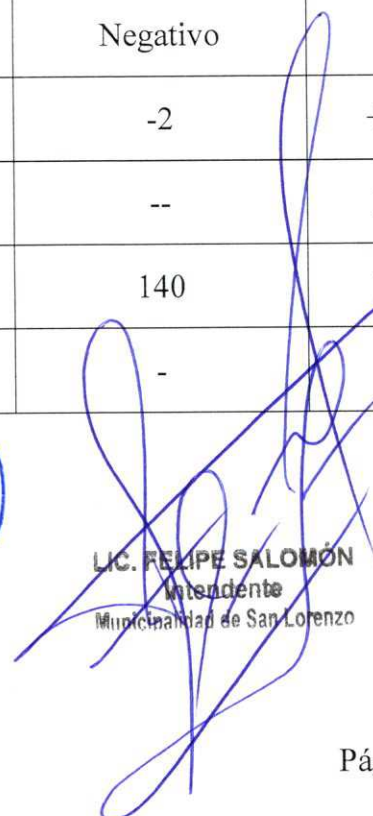
Lic. **FELIPE SALOMON CASOLA**  
**INTENDENTE**  
**Municipalidad de San Lorenzo**

**ANEXO I  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**1. CEMENTO ASFALTICO DE PETRÓLEO**

Nº	ENSAYOS	MÍNIMO	MÁXIMO
1	Penetración a 25°C 100 grs. x 5 seg. (en 0.1 mm)	50	70
3	Ductilidad a 25°C, 5cm/min.	100	-
4	Viscosidad Saybol Furol a (135°C en SSF)	85	-
5	Punto de fulgor en °C	125	-
6	Punto de ablandamiento en °C	46	-
7	Película delgada, perdida por calentamiento (a 163°C, 5hs. En %)	-	1
8	Penetración retenida a 25°C 100 grs. Y 5 seg. En 0.1 mm % d/ original	50	-
9	Ductilidad del residuo a 25°C 5 cm/mín	60	-
10	Solubilidad en CCL4 en %	99.5	-
11	Solubilidad en CS2	99	-
12	Oliensis o de la mancha	Negativo	
13	Índice de Pfeiffer	-2	+0.5
14	No Producirá espuma al ser calentado a	--	177
15	Curva Viscosidad - Temperatura en °C	140	160
16	Ceniza	-	1





LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

## 2. EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA RÁPIDA:

La emulsión asfáltica es una mezcla de cemento asfáltico emulsionado con agua y un agente emulgente (aceite orgánico o producto anímico). Que deberán satisfacer las Especificaciones Técnicas IRAM 6602 o AASHTO 59-70.

Ensayos	Métodos	Características
Viscosidad Saybofutul a 25 °c	IRAM 6544	20 min. SSF
Viscosidad Saybofutul a 50°c	IRAM 6544	20 -100 SSF
Peso específico a 25 ° c/25°c	IRAM 6587	0,99
Residuo asfáltico por destilación	IRAM 6602	% en p.62 min.
Asentamiento en 5 días	IRAM 6602	% en p.5 máx..
Retenido sobre el tamiz N° 20	IRAM 6602	% en p. 0.1 máx..
Resistencia y recubrimiento al agua	IRAM 6602	en % 80 min.
Carga de partículas	ASTM D 244-66	Positivo
Destilación sobre solvente destilado	ASTM D 244-66	% en vol. 0-3
<b>ENSAYOS SOBRE EL RESIDUO</b>		
Penetración a 25 °c, 100g. Y 5 seg.	IRAM 6576	50-250
Solubilidad en CCL 4	IRAM 6585	Positivo
Ductibilidad a 25 °c, cm/min.	IRAM 6579	80 cm/min.
Oliensis	IRAM 6594	Negativo

## 1. MEZCLA ASFÁLTICA EN FÍO

Mezcla asfáltica en frío de aplicación instantánea térmicamente estable. La mezcla en seco de los agregados pétreos deberá corresponder a proporciones tales que se obtengan las siguientes composiciones granulométricas:

Tamiz	Porcentaje que pasa
3/4"	100
1/2"	80-100
3/8"	70-90
N° 4	50-70
N° 8	35-50
N° 30	18-29
N° 50	13-23
N° 100	8-16
N°200	4-10

### Mezcla de obra

El concreto asfáltico en frío con polímero SBS, deberá cumplir lo siguiente:

Número de golpes por cada cara de probeta 75

Estabilidad de 60° C (Kg.) igual o superior a 600



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

Fluencia (mm) 2 a 6

Vacíos Totales (%) 6 a 10

Densidad Marshall en g/cm<sup>3</sup>, mayor 2.335

Emulsión asfáltica con polímero SBS catiónica RL1C

Con el residuo asfáltico de la emulsión, se deberán realizar los siguientes ensayos:

- a. Determinación de porcentaje de asfalto
- b. Ensayo de penetración
- c. Ensayo de recuperación elástica
- d. Ensayo de ductilidad

Los resultados de estos ensayos deberán ajustarse a los valores establecidos por las Especificaciones Técnicas para emulsión asfáltica con polímero SBS catiónica RL-1C

El producto debe ser cotizado puesto en la Dirección de Vialidad; Av. Costanera e l Av. Artigas. El material se hará entrega en bolsas de 25 kg, de polietileno de 120 micrones como mínimo, adecuadas para almacenamiento.

Características de los agregados

Agregado pétreo

Agregado grueso (retenido en el tamiz N° 8)

El agregado pétreo grueso provendrá exclusivamente de la trituración de roca sana, limpia, dura y durable. Sus partículas estarán exentas de polvo u otras materias extrañas. El desgaste será inferior a 30% sometida al Ensayo "Los Ángeles" (AASHTO T 96-70) o (IRAM 1532).

Agregado fino (Pasa Por Tamiz N° 8)

El agregado fino será mezcla de arena de trituración de roca y de arena natural proveniente de ríos o yacimientos. Sus partículas serán limpias, duras, sanas y libres de arcillas, polvo, álcalis, materias orgánicas o cualquier otra sustancia perjudicial. Asimismo, no contendrá sales en cantidad perjudicial.

### Condiciones de aceptabilidad

En los agregados para mezcla asfáltica se deben cumplir con las siguientes exigencias:  
El desgaste medido por el Ensayo de Los Ángeles (Norma IRAM 1532) deberá ser menor al 30%.

La pérdida en el ensayo de Durabilidad del agregado por empleo de sulfatas de sodio o de magnesio deberá ser menor al 12%.

Adhesividad del agregado al ligante bituminoso: De acuerdo con lo establecido en el Método AASHTO T 182-70 o ASTM 1664-69.



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

### Índice de plasticidad de ser NP

Cubicidad: El factor de cubicidad determinado mediante el Ensayo VN-E-16-67 "Determinación del factor de cubicidad" será mayor de 0,50.

Plasticidad: Sobre la fracción que pasa el tamiz N° 40, el Índice de Plasticidad deberá ser nulo.

Relación vía seca/vía húmeda que pasa tamiz N° 200: Si el material que pasa el tamiz N° 200 por vía húmeda es mayor del 5% respecto al peso total de la muestra, la cantidad de material librado por el tamiz N° 200 en seco deberá ser igual o mayor que el 50% de la cantidad librada por lavada.

Equivalente de arena: El material librado por el tamiz N° 4, previo mortereado del retenido en dicho tamiz empleando un mango de goma y ensayando luego de acuerdo con la Norma VN-E-10-67, deberá tener un equivalente de arena mayor o igual a 55%.



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo

**ANEXO II**  
**COTIZACIÓN DE PRECIOS**

Nro	Ítem	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO Gs/ TM
1	Cemento Asfáltico de Petróleo	TM	8.539.740
2	Emulsión Asfáltica de Rotura Rápida	TM	6.150.000
3	Mezcla asfáltica de aplicación instantánea térmicamente estable (BOLSA DE 25KG)	UNIDAD	94.000

En caso de modificaciones de los precios PETROPAR comunicará a la MUNICIPALIDAD por medio de Nota a ser remitida al correo electrónico designado entre las partes.



LIC. FELIPE SALOMÓN  
Intendente  
Municipalidad de San Lorenzo